



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1489/2018

Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de noviembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1686/2018
Y SU ACUMULADO 1725/208.

Resolución.

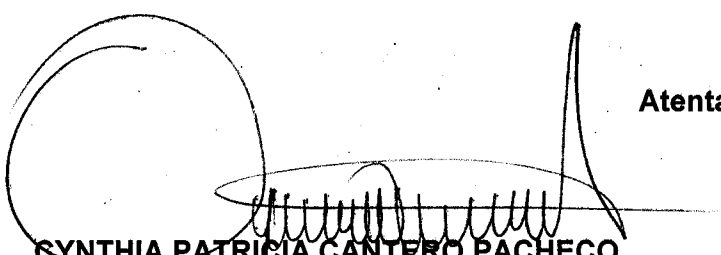
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.**

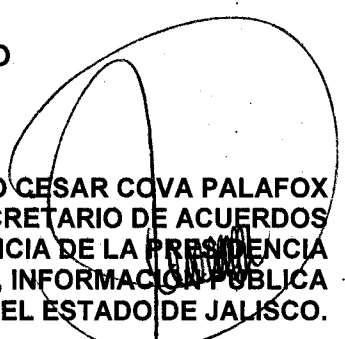
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**




Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745


www.itei.org.mx



<p>Ponencia</p> <p>Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i></p>	<p>Número de recurso</p> <p>1686/2018 y acumulado 1725/2018</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------

<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p>Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.</p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p>05 y 09 de octubre de 2018 Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p>21 de noviembre de 2018</p>
------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p> MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p> <p>“...solo remite a otra página de internet a la cual NO ES POSIBLE ACCEDER...” Sic.</p>	<p> RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p> <p>Resolvió en sentido Afirmativo, proporcionando la liga electrónica a través de la cual el solicitante puede consultar la información solicitada.</p>	<p> RESOLUCIÓN</p> <p>Se CONFIRMA la respuesta del sujeto obligado en virtud de que a través de ella, proporcionó al recurrente la liga electrónica de la cual se desprende la información solicitada. Archívese el expediente.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p> SENTIDO DEL VOTO</p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

 **INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna de manera física en Oficialía de Partes de este Instituto, los días 05 cinco y 09 nueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de información, los días 28 veintiocho de septiembre, y el 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho por lo que los términos para la interposición de los recursos, comenzaron a correr los días 02 dos y 10 diez de octubre del presente año, y concluyeron los días 23 veintitrés y 31 treinta y uno de octubre del año en curso, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 12 doce de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que los recursos de revisión fueron presentados oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones fracción XII toda vez que el sujeto obligado, realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de constancia electrónica a través de la cual acredita que el sujeto obligado emitió respuesta a una de las solicitudes de información a través de correo electrónico, el día 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.
- b) Copia simple del oficio DTB/SAI/048/2018 de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual el sujeto obligado da respuesta a una de las solicitudes de información.
- c) Copia simple de constancia electrónica a través de la cual acredita que el sujeto obligado emitió respuesta a una de las solicitudes de información a través de correo electrónico, el día 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho
- d) Copia simple del oficio DTB/SAI/657/2018 de fecha 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual el sujeto obligado da respuesta a una de las solicitudes de información.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) 9 anexos en copias simples correspondientes al procedimiento de acceso a la información del recurso de revisión 1686/2018.
- b) 03 tres archivos digitales, correspondientes al procedimiento de acceso a la información del recurso de revisión 1686/2018.
- c) 9 anexos en copias simples correspondientes al procedimiento de acceso a la información del recurso de revisión

1725/2018.

- d) 03 tres archivos digitales, correspondientes al procedimiento de acceso a la información del recurso de revisión 1725/2018.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, proporcionó la liga electrónica, a través de la cual se puede consultar la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Los días 21 veintiuno y 27 veintisiete del mes de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se presentaron dos solicitudes de información, a través de las cuales se requirió lo mismo, y que a su vez versaron en lo siguiente:

Para el puesto o cargo de bombero de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal de Ocotlán:

- 1.- Monto del salario que correspondió en el año 2015.
- 2.- Monto del salario que correspondió en el año 2016.
- 3.- Monto del salario que correspondió en el año 2017.
- 4.- Monto del salario que correspondió en el año 2018.
- 5.- En el periodo correspondiente del 1° De octubre del año 2015 a la fecha en la que se rinde el informe, cuál ha sido el salario para el puesto de bombero ya señalado. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a dichas solicitudes, a través de oficios DTB/SAI/648/2018 y DTB/SAI/657/2018 de fechas 27 veintisiete de septiembre y 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho; a través de las cuales señaló que la información solicitada, puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: <http://transparencia.ocotlan.gob.mx/nominas-plantillas-y-organigrama>.

Dichas respuestas generaron la inconformidad del recurrente, por lo que los días 05 cinco y 09 nueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso los recursos de revisión que hoy nos ocupan, de manera física en Oficialía de Partes de este Instituto, mediante los cuales manifestó lo siguiente:

“...
Se contesta **PARCIALMENTE** ya que sólo remite a otra página de internet a la cual **NO ES POSIBLE ACCEDER** ignorando si es por alguna causa técnica de mi equipo.

...
Incumpliendo pues con su obligación de recabar la información y re transmitir al solicitante.

...
*Pero además el SUJETO OBLIGADO OMITE JUSTIFICAR la NEGATIVA PARCIAL, al no cumplir los siguientes extremos de la misma ley;
..." Sic.*

Luego entonces, derivado de la admisión de los presentes recursos de revisión, así como del requerimiento de este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera los informes de ley correspondientes, los días 18 dieciocho y 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidos dichos informes, a través de los cuales, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

Manifestó que se realizaron las gestiones necesarias a efecto de responder cada uno de los puntos señalados.

Asimismo, informó que con fecha 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho se recibe respuesta por parte de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, quien proporciona el enlace mediante el cual se puede consultar la información, siendo éste el siguiente:
<http://transparencia.ocotlan.gob.mx/nominas-plantillas-y-organigrama>.

Luego manifestó que de dicho enlace se desprende información sobre nóminas desde el año 2007 y las plantillas del personal desde el año 2012, por lo que de ambos apartados se puede consultar la información solicitada.

Posteriormente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto de los informes rendidos por el sujeto obligado, el día 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas manifestaciones del recurrente en los siguientes términos:

Manifiesto que de nueva cuenta, a pesar de que no es clasificada como RESERVADA tampoco CONFIDENCIAL la información, la Entidad Pública insiste en su pretensión de que el suscrito, en mi calidad de ciudadano, con derecho a información, sea quien la recolecte.

Creo, sin lugar a dudas, que nada le cuesta al Sujeto Obligado proporcionar al detalle la información requerida, la cual, por tratarse de una información PÚBLICA tiene a ineludible obligación de proporcionar de FORMA PUNTUAL, sin reticencias obstáculos, tampoco bajo la condición de que quien la requiere por fuerza tenga obligación de consultarla por una página, si es que está en sus manos aportarla.

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de Presidencia, se determinó que derivado del análisis de los recursos 1686/2018 y 1725/2018 se desprende que los mismos tienen conexidad, por lo que se ordenó que se acumule el recurso de revisión 1725/2018 al 1686/2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del reglamento de la Ley de la materia, en correlación con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que no le asiste la

razón al recurrente en sus manifestaciones, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la información solicitada.

Lo anterior es así toda vez que la solicitud de información requirió lo siguiente:

Para el puesto o cargo de bombero de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal de Ocotlán:

- 1.- Monto del salario que correspondió en el año 2015.
- 2.- Monto del salario que correspondió en el año 2016.
- 3.- Monto del salario que correspondió en el año 2017.
- 4.- Monto del salario que correspondió en el año 2018.
- 5.- En el periodo correspondiente del 1° De octubre del año 2015 a la fecha en la que se rinde el informe, cuál ha sido el salario para el puesto de bombero ya señalado. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó la siguiente liga electrónica, argumentando que la información solicitada deriva de lo publicado en dicha página: <http://transparencia.ocotlan.gob.mx/nominas-plantillas-y-organigrama>

En este sentido, la Ponencia Instructora procedió a acceder a dicha página, en la cual se encuentran publicadas las nóminas del personal del sujeto obligado, por lo que en dichas nóminas se observa el salario de cada uno de ellos; tal y como se aprecia a continuación:

ⓘ No es seguro: transparencia.ocotlan.gob.mx/nominas-plantillas-y-organigrama
PNT-JALISCO

NOTA: ACTUALIZADA AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018

Plantillas

2012	2013	2014	2015	Oct-Dic 2015	2016	2017	2018 (2 enero 2018)	2018 (10 Abril 2018)
------	------	------	------	--------------	------	------	---------------------	----------------------

Organigrama

2015-2018	2012-2015
-----------	-----------

Nóminas